



JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL 2017 - 0491

DTE: JOSE ISAAC TORRES PEREZ

DDO: HUGO SANTIAGO MARTINEZ
ANDREA CATHERINE CASTAÑEDA MANRIQUE
COOPERATIVA COOTRANSSA Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

JUAN CARLOS URIBE SALCEDO en mi calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA - COOTRANSSA LTDA, persona jurídica identificada con NIT. 800.212.222 0 debidamente reconocido dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a la señora juez, dentro de los términos de ley, con el fin de presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha del veintiséis (26) de marzo de 2021, mediante el cual, declara ineficaz el llamamiento en garantía 1, que hizo la Cooperativa de Transportes de la Sabana de Bogotá COOTRANSSA LTDA a la sociedad QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. con base en el siguiente:

FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICION

Si bien es cierto el artículo base de la declaración de ineficacia esta descrito en el auto que lo enuncia, el despacho argumenta que no se notificó el llamado en garantía dentro del términos de los seis (6) meses siguientes al auto que profirió la admisión del llamamiento.

Sobre el particular debo mencionar que vencido el termino de notificación enunciado, el despacho debió requerir a los sujetos procesales interesados en la carga procesal, para que hiciéramos la respectiva notificación, concediendo el termino perentorio de treinta (30) días para cumplir con este cometido, so pena de declarar el desistimiento tácito del llamamiento concedido.

Fundamento de mi llamado a amparar esta garantía procesal, se sustenta en el artículo 317 del Código General del Proceso que reza lo siguiente:

Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, **del llamamiento en garantía**, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el

1,

cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(negrillas mías)

En este orden de ideas su señoría, al finalizar el término de notificación del llamamiento que debía realizar la COOPERATIVA COOTRANSSA, no hubo requerimiento por parte del despacho para cumplir tal fin, toda vez, que por mandato expreso del artículo 317 del CGP, cuando se necesite del cumplimiento de la carga procesal para continuar con el trámite del llamamiento en garantía, es decir, de la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía a **QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** el juez debe ordenar el cumplimiento de la carga procesal, so pena de declarar el desistimiento tácito y no la declaratoria de ineficacia, como equivocadamente lo hizo el despacho.

En consecuencia, este representante judicial, considera que negar este recurso a mi cliente, faltaría al debido proceso y a las garantías procesales de la defensa, razón por la cual, comedidamente solicita a la señora juez, se sirva reponer el auto recurrido de fecha veintiséis (26) de marzo de 2021, mediante el cual, declara ineficaz el llamamiento en garantía 1, que hizo la Cooperativa de Transportes de la Sabana de Bogotá **COOTRANSSA LTDA** a la sociedad **QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** y en consecuencia revocar la decisión impugnada y ordenar continuar con el trámite del llamamiento en garantía formulado por mi prohijado.

En caso de negarse mi recurso, por amparo y garantía de los derechos procesales que asisten a mi cliente, comedidamente solicito a la señora juez conceda el recurso de apelación solicitado, para que el ad quem conozca y apele en mi favor con base en mis argumentos y sobre el auto impugnado.

De la señora juez,



JUAN CARLOS URIBE SALCEDO
Apoderado COOPERATIVA COOTRANSSA
Parte demandada

CORREO DE ALCANCE - PRESENTACION RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE DECLARA INEFICACIA EN LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE LA COOPERATIVA COOTRANSSA

JUAN Carlos Uribe Salcedo

<juancarlosuribe007@hotmail.com>

Jue 8/04/2021 15:59

Para: Santis y Rojas Abogados LTDA <SANTIS_ABOGADOS@HOTMAIL.COM>;
Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Zipaquirá
<j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
juridico@mendezymendezabogadosconsultores.com
<juridico@mendezymendezabogadosconsultores.com>;
ladyparras@hotmail.com <ladyparras@hotmail.com>;
notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>;
abogtatianaosorio@gmail.com <abogtatianaosorio@gmail.com>;
luisfe113@hotmail.com <luisfe113@hotmail.com>; Ricardo Velez
<rvelez@velezgutierrez.com>; RICHARD MARTIN BARAJAS TORRES
<rbarajas3@gmail.com>; COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE
BOGOTÁ COOTRANSSA LTDA <cootranssa2011@hotmail.com>; JUAN Carlos
Uribe Salcedo <juancarlosuribe007@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (25 KB)

RECURSO REPOSICION X LLAMAMIENTO EN GARANTIA JUEZ SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO ZIPA.docx;

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
(CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

ASUNTO: PROCESO RADICADO No. 2017-00491

JUAN CARLOS URIBE SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía número 80.424.351 y portador de la tarjeta profesional No. 97.309 en mi calidad de apoderado judicial de la Cooperativa COOTRANSSA debidamente reconocido por su despacho, adjunto para su conocimiento y trámite el memorial mediante el cual interpongo y fundamento mi recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de la referencia,

que decretó la ineficacia del llamamiento en garantía hechos a la sociedad QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

De la señora juez

JUAN CARLOS URIBE SALCEDO
Apoderado Cooperativa COOTRANSSA
Parte demandada
